

de Vigilancia Ambiental que consistiría en visitar la explotación al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes al término de la misma.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto del Plan de Restauración.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, la legislación, los conceptos, la problemática medioambiental, el objeto del proyecto, el peticionario del proyecto y la situación geográfica. De todos estos subapartados el más interesante es el que se refiere a la situación geográfica, señalada en las coordenadas siguientes: 5°50'43" de longitud oeste y 39°21'22" de latitud norte. Dichas coordenadas se localizan fuera del perímetro definido por las dos cuadrículas mineras de la concesión.

En el apartado de Descripción del Proyecto se hace referencia al tipo de material a extraer, granito ornamental. Además describe el método de explotación a utilizar (método Finlandés). En este apartado también se describe el proyecto minero, el diseño del hueco de explotación, las reservas explotables geológicas o "in situ", la planificación de la explotación, las instalaciones e infraestructuras mineras y las escombreras.

El apartado dedicado a Inventario Ambiental describe el medio físico, el medio biológico y las características socioeconómicas. Del medio físico describe la fisiografía, la geología, la edafología, la climatología y la hidrografía. Sobre el medio biológico hace una descripción de la flora y fauna de la zona. Del medio socioeconómico hace una descripción de las características socioeconómicas y del paisaje.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, analizan las repercusiones que el proyecto pudiese tener sobre los siguientes elementos: atmósfera, agua, suelos, riesgos geológicos, fauna, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

El apartado de Medidas Protectoras y Correctoras está dividido en:

A) Medidas correctoras de carácter general, entre las que estarían la preparación del terreno, la protección del arbolado existente, las aguas de limpieza, la protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, el tratamiento de los aceites usados, la prevención de daños y restauración en superficies contiguas a la obra y la integración paisajística.

B) Medidas correctoras de carácter específico, entre las que se incluirían medidas específicas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

El Plan de Restauración consistiría en mantener una rasante general de tal forma que el perfil, una vez realizadas las excavaciones correspondientes, tendiera a ser un perfil continuo. Se retiraría cualquier resto, se demolería cualquier nave o infraestructura auxiliar, se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera, se estudiaría la conveniencia de descabezar los taludes del hueco principal, se extenderían los acopios de tierra vegetal almacenados, se descompactaría el terreno si fuera necesario mediante laboreo, se haría una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la del entorno y, como medida final, se plantarían escobones blancos.

El Calendario de Ejecución del Plan de Restauración sería de unos cinco meses a partir de la finalización de la actividad. El Plan de Vigilancia y Control Ambiental consistiría en la revisión periódica al menos una vez cada tres meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes a la conclusión de la actividad. Los costes del Plan de Restauración ascenderían a nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 30 de mayo de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes.*

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la

acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 154/2001 para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las

industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 30 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IF-02-0003-1	FRIGORIFICOS VALUENGO, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	774.615,59	271.115,46
IF-03-0003-1	JESUSA SILVEIRA BERMÚDEZ	ZAFRA	436.168,52	152.658,98